

## RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO  
DE  
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.5989/2022

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICAFECHA EN QUE  
RESOLVIMOS

30 de noviembre de 2022

### ¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México



### ¿QUÉ SE PIDIÓ?

La adquisición anual de todas las vacunas del esquema nacional de vacunación y que no están contempladas en el esquema nacional de vacunación de enero 2017 a la fecha en un desglose específico.



### ¿QUÉ RESPUESTA SE DIÓ?

El sujeto obligado proporcionó la adquisición de vacunas de los años 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021 en formato Excel.



### ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

“...Los motivos de mi inconformidad son los siguientes: 1. Es necesario para dar seguimiento y registro de las vacunas que se están aplicando a la población contar con la marca, fabricante e incluso el lote de estos, por lo que solicitamos de la manera más atenta que nos compartan dicha información.” (sic)



### ¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

**DESECHAR** debido a que el recurrente interpuso el presente medio de impugnación **3 días hábiles después de haber fenecido el plazo para ello, resultando éste extemporáneo.**



### ¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

No aplica.



### PALABRAS CLAVE

Adquisición, vacunas, precio, marca, fabricante y proveedor.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.5989/2022

En la Ciudad de México, a treinta de noviembre de dos mil veintidós.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5989/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de los **Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México**, se formula resolución en atención a los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

**I. Presentación de la solicitud.** El veinte de septiembre de dos mil veintidós, se tuvo al particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **090173322001221**, mediante la cual se solicitó a los **Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México** lo siguiente:

“Se solicita de la manera más atenta la información de la adquisición anual de todas las vacunas del esquema nacional de vacunación y que no están contempladas en el esquema nacional de vacunación de enero 2017 a la fecha, desglosada por año, donde se incluya la información de número de vacunas adquiridas, precio, marca, fabricante, proveedor y modalidad de contratación (adjudicación directa, invitación a cuando menos 3 personas, licitación pública u otros).

Los ejemplos de contratación y vacunas son de forma enunciativa más no limitativa

Datos complementarios:

Las vacunas solicitadas por ejemplo son:

- Vacuna Hepatitis B adulto e infantil,
- Vacuna Sabin contra la Poliomiélitis,
- Vacuna contra Rotavirus,
- Vacuna triple viral SRP,
- Vacuna doble viral SR,
- Vacunas de Sarampión, rubéola y paperas,
- Vacuna BCG, Vacuna contra el Neumococo conjugada y neumococo polisacárida,
- Vacuna Pentavalente Acelular o celular,



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.5989/2022

- Vacuna hexavalente, -Vacunas de difteria, tétanos, pertussis, haemophilus influenza,
- Vacuna DPT (Difteria, pertussis y tétanos), Vacuna Td (tétanos, difteria),
- Vacuna contra influenza, -Vacuna Tdpa (Difteria, pertussis acelular y tétanos),
- Vacuna contra el virus de papiloma humano,
- Vacuna hepatitis A adulto e infantil,
- Vacuna Varicela,
- Vacuna meningococo,
- Vacuna fiebre tifoidea,
- Vacuna cólera,
- Vacuna fiebre amarilla,
- Vacuna Dengue,
- Vacuna herpes zoster y más.” (sic)

**Medio para recibir notificaciones:** Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

**Medio de Entrega:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

**II. Respuesta a la solicitud.** El treinta de septiembre de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud del particular a través de los siguientes documentos:

- A)** Oficio número SSPCDMX/UT/2594/2022, de fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintidós, emitido por el responsable de la Unidad de Transparencia, el cual señala lo siguiente:

“[...]

Derivado de lo anterior, se le proporciona la información solicitada del ejercicio 2017 al 2021, toda vez que, de enero del presente año a la fecha de ingreso de su solicitud, no se ha realizado compra alguna de vacunas por parte de este Organismo Público Descentralizado.

Se anexa en archivo electrónico.

[...]”

- B)** Relaciones en formato Excel que contiene la adquisición de vacunas de los años 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021. Para efectos de mayor claridad, se reproduce un fragmento de la información proporcionada.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.5989/2022

AÑO DE ADQUISICIÓN 2017				
DESCRIPCIÓN	MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	NUMERO DE VACUNAS ADQUIRIDAS	PRECIO UNITARIO	PROVEEDOR
VACUNA TRIPLE VIRAL (SRP) CONTRA SARAMPiÓN, RUBÉOLA Y SOLUCIÓN INYECTABLE FRASCO ÁMPULA CON LIOFILIZADO PARA UNA DOSIS Y DILUYENTE CON 0.5 ML	CONVENIO BIRMEX AMPLIACIÓN DIC	151450	88.80	LABORATORIOS DE BIOLÓGICOS Y REACTIVOS DE MEXICO, S.A. DE C.V.
VACUNA ANTIPOLIOMIELITICA BIVALENTE ORAL, SUSPENSION DE VIRUS ATENUADOS, CADA DOSIS DE 0.1 ML (DOS GOTAS) CONTIENE AL MENOS LOS POLIOVIRUS ATENUADOS: TIPO 1 NO MENOS DE 1 000 000 DICC 50, TIPO 3 NO MENOS DE 600 000 DICC 50. ENVASE GOTERO DE PLÁSTICO DEPRESIBLE CON 2 ML (20 DOSIS).	CONVENIO BIRMEX 2017	31530	74.00	LABORATORIOS DE BIOLÓGICOS Y REACTIVOS DE MEXICO, S.A. DE C.V.
VACUNA ANTIRRABICA, SUSPENSION INYECTABLE CADA DOSIS DE 0.5 ML DE VACUNA RECONSTITUIDA CONTIENE: LIOFILIZADO DE VIRUS INACTIVADOS DE LA RABIA (CEPA WISTAR PM/WI 38-1503-3M) CON POTENCIA $\mu$ 2.5 UI, CULTIVADO EN CÉLULAS VERO. FRASCO ÁMPULA CON LIOFILIZADO PARA UNA DOSIS Y JERINGA PRELLENADA CON 0.5 ML DE DILUYENTE	CONVENIO BIRMEX 2017	10000	165.00	LABORATORIOS DE BIOLÓGICOS Y REACTIVOS DE MEXICO, S.A. DE C.V.
VACUNA ANTINEUMOCÓCCICA SOLUCIÓN INYECTABLE CADA DOSIS DE 0.5 ML CONTIENE: POLÍOSIDOS PURIFICADOS DEL STREPTOCOCCUS PNEUMONIAE SEROTIPOS 1, 2, 3, 4, 5, 6B, 7F, 8, 9N, 9V, 10A, 11A, 12F, 14, 15B, 17F, 18C, 19A, 19F, 20, 22F, 23F Y 33F, CADA UNO CON 25 $\mu$ G ENVASE CON FRASCO ÁMPULA DE 2.5 ML	INSUMOS CONVENIO AFASPE VACUNACION	58250	125.95	SECRETARIA DE SALUD / CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES
VACUNA BCG SUSPENSION INYECTABLE SUSPENSION INYECTABLE CADA DOSIS DE 0.1 ML DE LA SUSPENSION RECONSTITUIDA DE BACILOS ATENUADOS CONTIENE LA CEPA: FRANCESA 1173P2 200 000-500 000 UFC. O DANESA 1331 200 000-300 000 UFC.		193600	22.62	

**III. Presentación del recurso de revisión.** El veintiséis de octubre de dos mil veintidós, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

**Acto que se recurre y puntos petitorios:**

“Por medio del presente recurso de revisión, recorro a la respuesta otorgada por los Servicios de Salud de la Ciudad de México a la solicitud de información con folio 090173322001221 el día 20 de septiembre de 2022 sobre la cual yo tuve conocimiento el día 25 de octubre de 2022. Los motivos de mi inconformidad son los siguientes: 1. Es necesario para dar seguimiento y registro de las vacunas que se están aplicando a la población contar con la marca, fabricante e incluso el lote de estos, por lo que solicitamos de la manera más atenta que nos compartan dicha información.” (sic)

**IV. Turno.** El veintiséis de octubre de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.5989/2022

Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.5989/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartado D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. Causales de improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra dice:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.5989/2022

**“IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”

Al respecto, los artículos 236 y 248, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establecen lo siguiente:

**“Artículo 236.** Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, **el recurso de revisión**, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, **dentro de los quince días** siguientes contados a partir de:

**I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o**

II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.”

**“Artículo 248.** El recurso será desechado por **improcedente** cuando:

**I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;**  
[...].”

En cuanto a la fracción I del artículo 248, relativa al plazo establecido en el diverso artículo 236, para la interposición del medio de impugnación, este Instituto considera que en el presente caso se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 248, fracción I, de la Ley de Transparencia, por lo que el recurso es improcedente en términos de los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

De las constancias que obran el presente expediente, se advierte que el sujeto obligado notificó su respuesta el **30 de septiembre de 2022 en el medio señalado por el particular**, por lo que el plazo con el que contaba la parte recurrente para interponer el presente recurso de revisión, fue de **quince días hábiles**, mismos que transcurrieron del **3 al 21 de octubre de 2022**; descontándose los días 1, 2, 8, 9, 15 y 16 del mismo mes, por haber sido inhábiles de acuerdo con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.5989/2022

Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria en la materia y de conformidad con el Acuerdo 2345/SO/08-12/2021, emitido por el Pleno de este Instituto.

Sin embargo, el recurrente interpuso el presente medio de impugnación el día **26 de octubre de 2022**, es decir, **3 días hábiles después** de haber fenecido el plazo para ello, resultando éste extemporáneo.

Al respecto, es importante citar el artículo 244, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual indica lo siguiente:

“**Artículo 244.** Las resoluciones del Instituto podrán:  
**I. Desechar el recurso;**  
[...].”

Asimismo, que como se refirió en párrafos anteriores, en el artículo 248, fracción I, de la Ley de la materia, se dispone que el recurso será desechado por improcedente cuando sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido el artículo 236.

En consideración a lo anterior, se advierte que el presente recurso de revisión, se presentó fuera del plazo concedido para su interposición, por lo que, resulta ineludible desechar dicho instrumento de inconformidad con fundamento en los artículos 244, fracción I, y 248, fracción I, de la Ley de Transparencia.

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Con fundamento en los artículos 236, fracción I, 244, fracción I, y 248, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se desecha por improcedente** el recurso de revisión interpuesto por el particular.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.5989/2022

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.

**CUARTO.** Hágase las anotaciones correspondientes en los registros respectivos.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.5989/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **treinta de noviembre de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO CIUDADANO  
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**